

(Oviedo) una planta para la fabricación de fenol con capacidad de 15.000 Tm./año.

2.º Se señalan los siguientes plazos para la realización del proyecto:

a) Tres meses para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1963 y Orden complementaria de 22 de febrero del mismo mes y año.

b) Nueve meses para el comienzo de las obras de construcción de la fábrica.

c) Veintisiete meses para la puesta en marcha de la instalación.

Todos estos plazos contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Químicas para fijar las garantías que aseguren el cumplimiento de las condiciones impuestas.

4.º No procede proponer al Gobierno que el sector público supla la insuficiencia de la iniciativa privada con respecto al sector industrial objeto de la presente disposición, siempre que la Entidad a que se ha hecho referencia en el número primero de la presente Orden cumpla con las condiciones que en la misma se determinan.

5.º Transcurridos injustificadamente algunos de los plazos establecidos en el número segundo de la presente Orden sin cumplimiento lo ordenado, el Ministerio de Industria podrá proponer al Gobierno que encomiende la ejecución y realización del correspondiente proyecto al Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas,

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Edificio terminal provisional en el aeropuerto de Almería» a la Empresa «Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA).*

Este Ministerio, con fecha 4 de los corrientes, ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Edificio terminal provisional en el aeropuerto de Almería» a la Empresa «Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), en la cantidad de pesetas 11.353.050,17 y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,808	59,988
1 Dólar canadiense ....	55,403	55,569
1 Franco francés nuevo ....	12,110	12,146
1 Libra esterlina ....	166,992	167,494

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo .....	13,786	13,827
100 Francos belgas .....	119,621	119,981
1 Marco alemán .....	15,024	15,069
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florín holandés .....	16,521	16,570
1 Corona sueca .....	11,558	11,592
1 Corona danesa .....	8,668	8,694
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,575	18,630
100 Chelines austriacos .....	231,517	232,213
100 Escudos portugueses .....	208,233	208,859

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de junio de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sanz Martín contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sanz Martín, representado por el Procurador señor Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado señor Del Arco Alvarez, contra Resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1963 sobre sanción por venta, incumpliendo las condiciones legales, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Sanz Martín contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres sobre sanción, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Construcciones Grapa, S. L.», representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Luis Porteiro Pérez, contra Resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1964, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Construcciones Grapa, S. L.», contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso la multa de veinticinco mil pesetas por la falta muy grave de haber infringido las normas reguladoras del régimen de viviendas de renta limitada, debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, dicha Resolución, sin hacer expresa imposición de costas.»